He revisado de manera general el nuevo proyecto de ley de la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil, tengo algunas lagunas en mi comprensión. Mis dudas se centran especialmente en el Capítulo XIII sobre el Régimen Especial del Contrato de Prestación de Servicios u Obra de Naturaleza Pública, específicamente en el Artículo 48 sobre la duración máxima del contrato y el Artículo 50 referente a los derechos reconocidos.

**Consulta:**

En relación con los contratos consecutivos realizados desde el año 2004 hasta la fecha actual (2024), los cuales incluyen evaluaciones de desempeño anuales y se han llevado a cabo mediante concursos, y considerando que dichos contratos establecen una relación de dependencia con cumplimiento de horario, posibilidad de descuentos por llegadas tardías y ausencias, entre otras condiciones:

1. ¿Cuál es el tratamiento legal y las implicaciones para aquellos contratados en esta modalidad?

Adicionalmente, en el caso de los contratados por concurso que forman parte de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, quienes fueron contratados con Recursos de Créditos Publico (FF20) y Fondos Fiduciarios (FF30) por un periodo superior a los 10 años consecutivos, y cuyos contratos, regidos por el OG 145, NO SON POR PRODUCTO, sino que están sujetos a las mismas condiciones y modalidades que un contratado en relación de dependencia, incluyendo descuentos por llegadas tardías y ausencias, cumplimiento de horario y órdenes de subordinación:

1. ¿Existen disposiciones específicas para estos casos particulares?

Se observan lagunas en la normativa vigente respecto a estas características o tipos de contratos, ya que presentan vínculos laborales significativos. Agradeceríamos clarificación y orientación sobre el marco legal aplicable a estas situaciones específicas.